

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número ----- y con numero de Identificación Tributaria ----- actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero doscientos cincuenta y cuatro, entre mi persona y Doctora. Ana del Carmen Orellana Bendek, actuando en nombre y representación del Gobierno Central, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, con un periodo comprendido del quince de Julio al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecinueve, y que en el transcurso de este documento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número -----, con tarjeta de identificación tributaria número -----, actuando en su carácter de administradora única y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria -----, personería que acredito con: I) Credencial de Elección de Administrador Único, propietario y suplente de la sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veinte de Mayo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Numero setenta y siete del Libro cuatro mil cincuenta y seis, en la que se eligió como Administradora Única Propietaria a Yahayra Marcela Tobías hasta el diecinueve de Mayo del dos mil veinticuatro; quien está facultada para otorgar y firmar actos y contratos como el presente. La existencia Legal de la Sociedad se comprueba con: **I) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS S.A**; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del Libro mil ciento treinta y siete, del Registro de Sociedades en el cual aparecen todas las cláusulas que rigen a la sociedad, que la administración y dirección de la sociedad esta confiada a un administrador Único nombrado por la Junta General Ordinaria quien durara en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, que habrá un administrador suplente electo en la misma forma y por igual termino que el anterior, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente. **II) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto**

Social de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES TOBIAS S.A DE C.V.; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro mil novecientos diecinueve, en la que consta, en el numeral primero que se modificó la cláusula primera de la Escritura de Constitución de dicha sociedad, estableciendo literalmente lo siguiente: "modificase la cláusula primera en el sentido de que donde consta "Capital Fijo", ahora debe leerse "Capital Variable" por lo que la sociedad modificase de INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA a INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que desde hoy girará también como INVERSIONES TOBIAS S.A DE C.V.; III) Fotocopia debidamente certificada de testimonio de escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante lo oficios del notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve; IV) Fotocopia debidamente certificada de testimonio de escritura pública de rectificación de escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once hora del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante lo oficios del notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve, y quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA" convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE FUEL OIL", para el año dos mil veinte, conforme a todo lo establecido en la LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

RENGLON	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Código No. 70225275					
01	Combustible No.6 (Bunker) Marca: CENERGICA distribuido por NEJAPA Origen:	38,500	Galón	\$ 2.10	\$ 80,850.00

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAN DE SERVICIO: El trabajo consistirá en mantener un abastecimiento adecuado mediante la provisión de treinta y ocho mil quinientos galones (38,500 galones) de Fuel Oil para el año dos mil veinte; dicho galonaje se hará mediante entregas programadas de 2,000 galones quincenales cada una, en períodos mensuales o según necesidad del Hospital, con pedido previo de tres días hábiles anticipación. Además del plan de suministro anterior,

el contratista se obliga a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los tanques de almacenamiento, causados por el personal del contratista durante sus intervenciones en las descargas del combustible. Esto incluye el adelgazamiento del combustible si este se encuentra demasiado viscoso como para fluir libremente por las tuberías hacia la caldera, malos olores provenientes del producto, etc. El contratista se obliga a adelantar pedidos por llamadas directas o solicitud escrita por el Administrador del Contrato, avalada por el Titular de la Institución La notificación se hará llegar vía fax o correo electrónico para obtener la intervención inmediata del contratista, quien deberá dar respuesta a lo solicitado dentro de las ocho horas siguientes al momento de haber recibido la notificación. **CLAUSULA TERCERA.- CENTRO DE SERVICIO:** El oferente debe contar con herramientas, vehículos (camión cisterna), equipos, etc., para brindar el suministro de la mejor calidad. Los insumos necesariamente obligatorios son: a) Camión cisterna con capacidad de cuatro mil (4,000) galones y depósitos por cisterna de dos mil (2,000) galones, altura máxima sin carga de tres metros. b) Manguera con longitud mínima de quince (15) metros y en óptimas condiciones. c) Linternas. d) El Camión cisterna deberá contar con bomba propia para el desalojo de fuel oil y no bomba externa. **CLAUSULA CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS:** La sociedad suministrante del combustible, al efectuar sus visitas debe reportarse con el personal de Mantenimiento (calderas) si es el fuel oil, las recargas serán **de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 md**, los pedidos podrán adelantarse o atrasarse de acuerdo a las necesidades del Hospital. **(No fin de semana, ni fuera del horario pactado).** **CLAUSULA QUINTA.- SUPERVISION DEL SERVICIO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, delegará el administrador de contrato del Departamento de Mantenimiento la función de supervisar en base al artículo 82 Bis LACAP las entregas de los pedidos de FUEL OIL y al personal de vigilancia del Hospital quienes supervisarán la entrega de cada pedido, con el objeto de verificar que el suministro se realice en los términos establecidos en el contrato. En cada entrega del Fuel Oil, el camión cisterna deberá estar debidamente sellado mediante marchamos metálicos para asegurar que el producto no ha sufrido alteración alguna, así como la cantidad pactada. El aceite combustible es N° 6 (Bunker), con viscosidad 2,000 SSU (439.5 cST) a 135° grados F (57.22 Co) Capacidad calorífica: 152,000 BTU/hr. El jefe del Departamento de Mantenimiento determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha responsabilidad. En caso de retrasos el contratista deberá presentar la documentación que respalde el incumplimiento del pedido, en caso de **tres faltas** durante la vigencia del presente contrato el Administrador de Contrato podrá solicitar la anulación del contrato, sin ninguna responsabilidad para el Hospital. El combustible deberá ser entregado en la siguiente dirección: en el Almacén de Suministros, de este Hospital ubicado en: final trece avenida sur número uno, Santa Ana los días comprendidos del uno al veinticuatro uno de cada mes, con el horario de 7:30 a.m. Hasta las 12:00 md. Donde se elaborará el acta de recepción de los mismos en cuadruplicado por cada entrega, la cual será firmada y sellada por las partes involucradas donde se le entregará dos copias a la persona que haya entregado el suministro, (se necesita la

presencia de una persona responsable de la Empresa suministrante para cada entrega). Una de estas copias la entregara juntamente con copia de la respectiva factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de este Hospital, para efectos de que esta Unidad le entregue el quedan correspondiente.- **CLAUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: Las bases de Licitación LP 04/2020, las adendas o aclaraciones de las referidas bases, Las ofertas Técnica y Económica con toda la documentación presentada por LA CONTRATISTA, la Resolución de Adjudicación y la garantía de **Cumplimiento de Contrato**, que el contratista está en la obligación de presentar en las condiciones estipuladas en la cláusula décima segunda de este contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de un año: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar al HOSPITAL el suministro antes relacionado según necesidades de El HOSPITAL para el año dos mil veinte los cuales deberán ser entregados en días y horas hábiles, los cuales se contarán a partir de la legalización del presente contrato, y el transporte en el que sea enviado deberá venir con su respectivo marchamos, de lo contrario no se recibirá en el Almacén del Hospital. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula sexta y a las demás del presente contrato el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual. **CLAUSULA OCTAVA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un período de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, por cada entrega., hasta completar la cantidad de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS (\$80,850.00), por el suministro antes relacionado. Debiendo elaborar las facturas en sextuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Numero de Código del producto, Número de Licitación, Número de Resolución, Número Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del uno por ciento (1%) del IVA del monto total de cada factura, a nombre de TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, el precio por galón del combustible ofertado esta sujeto a cambios, debido a las fluctuaciones del mercado de los productos derivados del petroleo y/o por políticas y decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras del costo, por lo que podra aumentarse, reflejado dichos cambios en la facturación correspondiente, ya que en este tipo de producto existen variaciones constantes en los precios. El Hospital, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente contrato y por ende el monto contractual, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al Contratista por el motivo de fuerza mayor o caso fortuito y específicamente si el Presupuesto General de la Nación no fuere aprobado para el año dos mil veinte. **CLAUSULA NOVENA.** Las facturas se presentan en el periodo del uno al veinticinco de cada mes- **OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA"** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren

aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA DECIMA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veinte, conforme a la cifra presupuestaria número: 2020-3206-3-0202-21-2, lo cual queda incorporada al presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posterior a la recepción del contrato debidamente legalizado, a favor del HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, por un monto del doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el último día del mes de Febrero del dos mil veintiuno. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: A) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; B) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; C) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; D) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista, **dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I.** del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- TERMINACION Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (2) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con tres (3) días de anticipación la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la garantía y a las multas por la mora en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "La Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Hospital", a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a las leyes vigentes procesales de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Administrador de contrato y deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESION: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.:

ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO: El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitida por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista lo conozca.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa

parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a disponibilidad presupuestaria, guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. . **CLAUSULA DUO DECIMA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DUO DECIMA PRIMERA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DUO DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista", Colonia Lomas de San Francisco, calle "C", número 19-A, San Salvador, Teléfono No.2514-1250.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.-

-

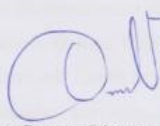
Dra. Carmen Dinora Zuleta de Viana
Titular.

"La Contratista"


HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA, EI SALVADOR.

CONTRATO No.02/2020
LICITACIÓN PÚBLICA LP No 04/2020
RESOLUCION DE ADJUDICACION No.02/2020
"COMBUSTIBLES".

el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista lo conozca. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a disponibilidad presupuestaria, guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. . **CLAUSULA DUO DECIMA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DUO DECIMA PRIMERA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DUO DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista", Colonia Lomas de San Francisco, calle "C", número 19-A, San Salvador, Teléfono No.2514-1250.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.-


Dra. Carmen Dinora Zuleta de Villa
Titular.




"La Contratista"

